

## SISTEMA DE INTEGRACIÓN CONTABLE DE LAS UTES

**PGC. "NRV 20.ª Negocios conjuntos. 2.1. Explotaciones y activos controlados de forma conjunta (UTES).** El partícipe en una explotación o en activos controlados de forma conjunta registrará en su balance la parte proporcional que le corresponda, en función de su porcentaje de participación, de los activos controlados conjuntamente y de los pasivos incurridos conjuntamente, así como los activos afectos a la explotación conjunta que estén bajo su control y los pasivos incurridos como consecuencia del negocio conjunto.

Asimismo, reconocerá en su cuenta de pérdidas y ganancias la parte que le corresponda de los ingresos generados y de los gastos incurridos por el negocio conjunto, así como los gastos incurridos en relación con su participación en el negocio conjunto, y que de acuerdo con lo dispuesto en este Plan General de Contabilidad deban ser imputados a la cuenta de pérdidas y ganancias.

En el estado de cambios en el patrimonio neto y estado de flujos de efectivo del partícipe estará integrada igualmente la parte proporcional de los importes de las partidas del negocio conjunto que le corresponda en función del porcentaje de participación establecido en los acuerdos alcanzados.

Se deberán eliminar los resultados no realizados que pudieran existir por transacciones entre el partícipe y el negocio conjunto, en proporción a la participación que corresponda a aquél. También serán objeto de eliminación los importes de activos, pasivos, ingresos, gastos y flujos de efectivo recíprocos."

**Ejemplo:** Una UTE está participada en un 20% por una sociedad y presenta los siguientes datos. Las operaciones abarcan los ejercicios 2022 a 2024 y en 2025 se liquida la entidad.

<u>Descripción</u>	<u>Saldos contables UTE</u>			<u>Participación 20%</u>		
	<u>2.022</u>	<u>2.023</u>	<u>2.024</u>	<u>2.022</u>	<u>2.023</u>	<u>2.024</u>
Existencias	9.000,00	10.000,00	0,00	1.800,00	2.000,00	0,00
Deudores	6.000,00	8.000,00	0,00	1.200,00	1.600,00	0,00
Tesorería	2.000,00	3.000,00	24.000,00	400,00	600,00	4.800,00
<b>Total activo</b>	<b>17.000,00</b>	<b>21.000,00</b>	<b>24.000,00</b>	<b>3.400,00</b>	<b>4.200,00</b>	<b>4.800,00</b>

<u>Descripción</u>	<u>2.022</u>	<u>2.023</u>	<u>2.024</u>	<u>2.022</u>	<u>2.023</u>	<u>2.024</u>
<b>Fondos propios</b>	<b>12.000,00</b>	<b>15.000,00</b>	<b>16.000,00</b>	<b>2.400,00</b>	<b>3.000,00</b>	<b>3.200,00</b>
Fondo Operativo	10.000,00	10.000,00	10.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00
Reservas	0,00	2.000,00	5.000,00	0,00	400,00	1.000,00
Resultado del ejercicio	2.000,00	3.000,00	1.000,00	400,00	600,00	200,00
<b>Acreeedores a corto plazo</b>	<b>5.000,00</b>	<b>6.000,00</b>	<b>8.000,00</b>	<b>1.000,00</b>	<b>1.200,00</b>	<b>1.600,00</b>
<b>Total pasivo</b>	<b>17.000,00</b>	<b>21.000,00</b>	<b>24.000,00</b>	<b>3.400,00</b>	<b>4.200,00</b>	<b>4.800,00</b>

<u>Descripción</u>	<u>2.022</u>	<u>2.023</u>	<u>2.024</u>	<u>2.022</u>	<u>2.023</u>	<u>2.024</u>
Ventas y aumento existencias	32.000,00	40.000,00	26.000,00	6.400,00	8.000,00	5.200,00
Consumos de explotación	(20.000,00)	(24.000,00)	(18.000,00)	(4.000,00)	(4.800,00)	(3.600,00)
Gastos de personal	(4.000,00)	(5.000,00)	(3.000,00)	(800,00)	(1.000,00)	(600,00)
Otros gastos de explotación	(6.000,00)	(8.000,00)	(4.000,00)	(1.200,00)	(1.600,00)	(800,00)
<b>Resultado del ejercicio</b>	<b>2.000,00</b>	<b>3.000,00</b>	<b>1.000,00</b>	<b>400,00</b>	<b>600,00</b>	<b>200,00</b>

Los asientos contables que se han de hacer son:

1.- Por el desembolso inicial de la participación

<u>Descripción</u>	<u>Cuenta</u>	<u>Debe</u>	<u>Haber</u>
Cuentas UTES (554xxx)	554xxx	2.000,00	
Tesorería	572xxx		2.000,00
<b>Por la aportación inicial</b>		<b>2.000,00</b>	<b>2.000,00</b>

2.- Al cierre cada ejercicio, por la incorporación de saldos de la UTE:

<u>Descripción</u>	<u>Incorporación 2022</u>		<u>Incorporación 2023</u>		<u>Incorporación 2024</u>	
	<u>Debe</u>	<u>Haber</u>	<u>Debe</u>	<u>Haber</u>	<u>Debe</u>	<u>Haber</u>
Activo	3.400,00		4.200,00		4.800,00	
Pasivo		1.000,00		1.200,00		1.600,00
Gastos	6.000,00		7.400,00		5.000,00	
Ingresos		6.400,00		8.000,00		5.200,00
Cuentas UTEs (554xxx)		2.000,00		2.400,00		3.000,00
<b>Por la incorporación de los saldos</b>	<b>9.400,00</b>	<b>9.400,00</b>	<b>11.600,00</b>	<b>11.600,00</b>	<b>9.800,00</b>	<b>9.800,00</b>

3.- Al inicio del ejercicio siguiente, se deshace el asiento de incorporación del ejercicio anterior:

<u>Descripción</u>	<u>EI 01.01.23</u>		<u>EI 01.01.24</u>		<u>EI 01.01.25</u>	
	<u>Debe</u>	<u>Haber</u>	<u>Debe</u>	<u>Haber</u>	<u>Debe</u>	<u>Haber</u>
Activo		3.400,00		4.200,00		4.800,00
Pasivo	1.000,00		1.200,00		1.600,00	
Cuentas UTEs (554xxx)	2.400,00		3.000,00		3.200,00	
<b>Para deshacer la incorporación</b>	<b>3.400,00</b>	<b>3.400,00</b>	<b>4.200,00</b>	<b>4.200,00</b>	<b>4.800,00</b>	<b>4.800,00</b>

En 2025, se liquida la empresa y se recuperan los 3.200 euros de la cuenta 554xxx de la participación.

Se observa como el saldo de la cuenta 554xxx va aumentando. Recoge el saldo de apertura más los resultados acumulados: El resultado del ejercicio integrado en PyG más los de ejercicios anteriores integrados en Reservas. Estos son los saldos de la cuenta 554xxx junto con las contrapartidas en resultados:

<u>Descripción</u>	<u>01.01.23</u>	<u>01.01.24</u>	<u>01.01.25</u>
Desembolso inicial	2.000,00	2.000,00	2.000,00
Reservas	0,00	400,00	1.000,00
PyG	400,00	600,00	200,00
<b>Total Cuenta 554xxx</b>	<b>2.400,00</b>	<b>3.000,00</b>	<b>3.200,00</b>

De cara a la incorporación patrimonial de los resultados, cada año se integran en PyG los del ejercicio, que junto con los del resto de la empresa representan el resultado total de PyG.

En el ejercicio siguiente, si no hay dividendos, se integran en las Reservas de la sociedad. Luego las reservas de la UTE, están integradas en las Reservas de la sociedad y la contrapartida aumenta el saldo de la cuenta 544xxx

Además, habría que "**eliminar los resultados no realizados** que pudieran existir por transacciones entre el partícipe y el negocio conjunto, en proporción a la participación que corresponda a aquél. También serán objeto de eliminación los importes de activos, pasivos, ingresos, gastos y flujos de efectivo recíprocos"

Respecto a la información a incluir en la memoria, el PGC cita sobre el contenido de esta: "20. Negocios conjuntos. 1. La empresa indicará y describirá los intereses significativos en negocios conjuntos realizando un detalle de la forma que adopta el negocio, distinguiendo entre: a) Explotaciones controladas conjuntamente, y b) Activos controlados conjuntamente." Además, se deberá informar de forma separada sobre el importe agregado de las contingencias y compromisos.

Finalmente, "4. Se desglosará para cada partida significativa del balance, de la cuenta de pérdidas y ganancias, del estado de flujos de efectivo y del estado de cambios en el patrimonio neto, los importes correspondientes a los negocios conjuntos. Esta información se incluirá de forma agregada para el total de negocios conjuntos en los que participa la empresa."

## TRATAMIENTO FISCAL

**Ley Impuesto de Sociedades. Artículo 45. Uniones temporales de empresas.** 1. Las uniones temporales de empresas reguladas en la Ley 18/1982, de 26 de mayo, sobre régimen fiscal de agrupaciones y uniones temporales de Empresas y de Sociedades de desarrollo industrial regional, e inscritas en el registro especial del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, así como sus empresas miembros, tributarán con arreglo a lo establecido en el artículo 43 de esta Ley, excepto en relación con la regla de valoración establecida en el segundo párrafo del apartado 4 del citado artículo.

En el caso de participaciones en uniones temporales de empresas, el valor de adquisición se minorará en el importe de las pérdidas sociales que hayan sido imputadas a los socios.

2. Las empresas miembros de una unión temporal de empresas que opere en el extranjero, así como las entidades que participen en obras, servicios o suministros que realicen o presten en el extranjero mediante fórmulas de colaboración análogas a las uniones temporales, podrán acogerse por las rentas procedentes del extranjero a la exención prevista en el artículo 22 o a la deducción por doble imposición prevista en el artículo 31 de esta Ley, siempre que se cumplan los requisitos allí establecidos.

3. Lo previsto en el presente artículo no será aplicable en aquellos períodos impositivos en los que el contribuyente realice actividades distintas a aquéllas en que debe consistir su objeto social.

**“Artículo 46. Criterios de imputación.** 1. Las imputaciones a que se refiere el presente capítulo se efectuarán a las personas o entidades que ostenten los derechos económicos inherentes a la cualidad de socio o de empresa miembro el día de la conclusión del período impositivo de la entidad sometida al presente régimen, **en la proporción que resulte de los estatutos de la entidad.**

2. La imputación se efectuará: a) Cuando los socios o empresas miembros sean entidades sometidas a este régimen, en la fecha de finalización del período impositivo de la entidad sometida a este régimen. b) En los demás supuestos, en el siguiente período impositivo, salvo que se decida hacerlo de manera continuada en la misma fecha de finalización del período impositivo de la entidad sometida a este régimen. La opción se manifestará en la primera declaración del impuesto en que haya de surtir efecto y deberá mantenerse durante tres años.

**Artículo 47. Identificación de socios o empresas miembros.** Las entidades a las que sea de aplicación lo dispuesto en este capítulo deberán presentar, conjuntamente con su declaración del Impuesto sobre Sociedades, una relación de las personas que ostenten los derechos inherentes o la cualidad de socio o empresa miembro el último día de su período impositivo, así como la proporción en la que cada una de ellas participe en los resultados de dichas entidades.”

**RESUMEN:** Las UTEs acogidas al régimen especial deben presentar el Modelo 200, pero indicando que son UTEs para lo cual deben realizar los siguientes pasos:

- ✓ Se debe activar la casilla 00013 en la página 1 del Modelo 200.
- ✓ Como consecuencia de lo anterior, se abre una hoja con la información requerida por el artículo 47 de la LIS: la relación de socios junto con la proporción en la que participan.
- ✓ A cada socio, debe imputarse y tributar en su propia declaración el porcentaje de los beneficios que le correspondan.
- ✓ Para evitar que la UTE tribute, dado que ya lo hacen sus socios, los resultados del ejercicio se tratan como una diferencia permanente entre el Resultado Contable y la Base Imponible que se debe poner en las casillas 01320 y 01321 que figuran en la página 13. Con eso, la Base Imponible de la UTE queda reducida a cero.
- ✓ Dado que las UTEs no tributan por Impuesto de Sociedades, no debe presentar el modelo 202 de pagos a cuenta, sino que son sus socios los que lo deben hacer, añadiendo los resultados de la UTE a los suyos propios.